

Diputada Susana Bermúdez Cano

Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputado **David Martínez Mendizábal** y Diputada **Plasida Calzada Velázquez** del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 176 y 218 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES¹

México, nación pluricultural y reconocimiento de las identidades afro.

En México, el reconocimiento de las personas, pueblos y comunidades afro-mexicanas ha sido resultado de una larga lucha contra el silencio histórico, la discriminación racial y la forma en que durante décadas se explicó la identidad nacional desde una idea limitada del mestizaje. Durante mucho tiempo, la historia del país se contó a partir de dos raíces principales, que es la indígena y la española, dejando en un lugar secundario a la población africana y afrodescendiente que también formó parte de la construcción social, económica y cultural de México.

La presencia de personas de procedencia africana tiene origen en la época colonial, cuando fueron traídas al actual territorio mexicano en un contexto de esclavitud. Por lo que no hablamos de una presencia aislada

¹ Se agradece a **Miranda Giles, Víctor Manuel de la Rosa Falcón y Zauriel Alejandro Martínez Hernández**, cuyas experiencias y reflexiones contribuyeron a la elaboración del presente punto de acuerdo.

o tardía, más bien de una población incorporada de manera temprana a la vida económica y social desde una lógica de sometimiento. De acuerdo con las investigaciones de Gonzalo Aguirre Beltrán, las personas de la diáspora africana y sus descendientes formaron parte de la sociedad novohispana desde sus primeros siglos y participaron en actividades económicas, relaciones familiares, vida religiosa, trabajo urbano, labores domésticas, haciendas, minas y distintos espacios de convivencia social. Esto nos habla de una incorporación activa de esta población en los diferentes espacios de la sociedad colonial.²

En ese mismo sentido María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde señalan que la historia de las personas de la diáspora africana y sus descendientes en México se remonta al periodo virreinal, cuando mujeres y hombres de distintas regiones de África convivieron con pueblos indígenas y españoles en mercados, plazas, iglesias, talleres, procesiones, cocinas y otros espacios de la vida cotidiana. Las autoras explican que, desde el siglo XVI, junto con los españoles, comenzaron a arribar de manera forzada personas africanas al territorio que hoy es México, entre ellas personas “mandingas, wolofs y bantúes”. Esta llegada forzada no impidió que existieran intercambios culturales, religiosos, lingüísticos, alimentarios y comunitarios que formaron parte de la sociedad novohispana.³

El aporte de Velázquez e Iturralde es valioso porque las autoras muestran que las personas africanas y afrodescendientes no solo fueron incorporadas como fuerza de trabajo, sino que también participaron en la

² Aguirre Beltrán, G. (1972). *La población negra de México: Estudio etnohistórico*. Fondo de Cultura Económica; Fondo de Cultura Económica. (s. f.). *Obra antropológica, II. La población negra de México: Estudio etnohistórico*.

³ Velázquez, M. E., & Iturralde, G. (2012). *Afrodescendientes en México: Una historia de silencio y discriminación*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. <https://sindis.conapred.gob.mx/investigaciones/afrodescendientes-en-mexico-una-historia-de-silencio-y-discriminacion/>

construcción cotidiana de la sociedad novohispana y, más tarde, parte de la vida política del México independiente. En ese sentido las mismas autoras insisten en que la historia de las personas afrodescendientes en México ha sido también una historia de silencio y discriminación y afirman que su participación en la construcción del país fue poco visible en la educación, en los registros públicos y en la memoria institucional.⁴ Por lo que hace indispensable conocer esta historia ya que existe una deuda histórica con miles de mujeres, hombres, niñas y niños afrodescendientes que participaron en la construcción de México, pero cuya presencia es poco reconocida e invisibilizada. En este marco, las personas afromexicanas han demandado su reconocimiento como sujetos de derechos y la elaboración de políticas públicas que atiendan sus condiciones de vida, su identidad y su presencia en el país.

Esto permite entender que la presencia afromexicana no pertenece únicamente al pasado. Las formas de exclusión que nacieron durante el periodo colonial dejaron marcas en la manera en que el Estado y la sociedad han mirado a esta población. Durante décadas, muchas personas afrodescendientes fueron incorporadas dentro de categorías más amplias, absorbidas por el relato del mestizaje o tratadas como una presencia regional, folclórica o ajena a la vida pública nacional. El resultado fue un reconocimiento tardío de sus derechos, de su identidad y de sus formas propias de organización.

Este contexto histórico se adhiere a este trabajo ya que se considera de la mayor relevancia para entender los antecedentes y los contextos en los que las personas afrodescendientes se desenvolvían y siguen estando

⁴ Velázquez, M. E., & Iturralde, G. (2012). *Afrodescendientes en México: Una historia de silencio y discriminación*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. <https://sindis.conapred.gob.mx/investigaciones/afrodescendientes-en-mexico-una-historia-de-silencio-y-discriminacion/>

presentes. Actualmente hay grandes avances en su reconocimiento y derechos. Desde la llegada de nuestro movimiento al gobierno de México ha sido un compromiso el impulso de una agenda de respeto y pluralidad cultural.

Un primer gran paso al reconocimiento de este sector poblacional llegó en 2019 con la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se incorporó a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación. Posteriormente, la reforma publicada el 30 de septiembre de 2024 amplió ese reconocimiento al establecer que los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.⁵

La misma reforma reconoció a los pueblos y comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. También incorporó derechos relacionados con la libre determinación, la autonomía, la identidad cultural, la participación en decisiones públicas, la protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones a la historia nacional, así como su inclusión en registros, estadísticas, censos y encuestas oficiales. Dicho cambio constitucional obliga a las instituciones a reconocer a las personas afro, así como a sus

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 2, apartado C; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. <https://www.gob.mx/inpi/documentos/decreto-dof-30-09-2024-reforma-al-articulo-2o-de-la-constitucion-en-materia-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanos>

pueblos y comunidades desde una materia de derechos humanos con obligaciones para los tres órdenes de gobierno.

En este mismo contexto, el Gobierno Federal ha impulsado la construcción de una Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a través de un proceso de consulta previa, libre e informada. La convocatoria publicada para dicho proceso señala que la propuesta busca desarrollar los principios del artículo 2 constitucional y recibir opiniones, sugerencias y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país.⁶ Además, contempla jornadas nacionales de información, visitas a comunidades, entrega de materiales, asambleas regionales y acompañamiento de autoridades, organismos protectores de derechos humanos, instituciones académicas y organismos internacionales.

Es importante mencionar que este proceso impulsado por el Gobierno Federal también puede orientar el trabajo institucional en Guanajuato. Las acciones dirigidas a personas, pueblos y comunidades afromexicanas requieren información suficiente, acercamiento en el territorio y espacios donde sus planteamientos sean escuchados antes de definir decisiones públicas. La consulta nacional no sustituye las obligaciones locales, pero sí permite advertir que el reconocimiento de derechos debe acompañarse de mecanismos reales de participación, respeto a la autoadscripción y seguimiento institucional.

Guanajuato y la presencia afroguanajuatense.

⁶ Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Secretaría de Gobernación e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2026). *Convocatoria al proceso de consulta previa, libre e informada sobre la propuesta de iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5792077>

La población afrodescendiente no ha estado ausente del estado, aunque su presencia haya sido poco trabajada en los relatos oficiales y en las políticas públicas. En León, por ejemplo, el Archivo Histórico Municipal publicó el estudio *Negros y mulatos en la Villa de León*, de Rodolfo Herrera Pérez, en el que se señala que la ciudad se formó con la presencia de pueblos americanos, europeos y africanos. El propio texto reconoce que sobre la diáspora africana en León apenas se habían dedicado algunas líneas en obras locales, lo que muestra el poco desarrollo que durante años tuvo este tema dentro de la historiografía del municipio.⁷

El mismo estudio recupera referencias sobre personas negras y mulatas en la vida colonial de León, así como sobre el Barrio Arriba, lugar donde se establecieron mulatos libres. El autor advierte que términos como “negro” y “mulato” aparecen porque eran las categorías usadas en los documentos de la época, aunque hoy deben ser leídas desde el contexto de una sociedad colonial organizada por jerarquías raciales, castas y formas de esclavitud. Esta precisión es importante para no trasladar sin crítica el lenguaje de los archivos al presente.⁸

Otras referencias históricas también han ubicado la presencia afro en Guanajuato desde la fundación de ciudades como León, elevada a villa en 1576, así como en espacios como la Cañada de Negros en el actual Purísima del Rincón. En notas de divulgación histórica se ha retomado la figura de Antonio Rodríguez de Lugo, señalado por historiadores locales como una persona mulata vinculada con la presencia de población negra esclavizada y libre en el territorio leonés.⁹ Estas referencias no agotan en sí

⁷ Herrera Pérez, R. (2024). *Negros y mulatos en la Villa de León*. Archivo Histórico Municipal de León.

⁸ [sic].

⁹ *Los afroguanajuatenses: una pequeña comunidad en busca de reconocerse*. (2021, 26 de enero). *La Silla Rota*. <https://lasillarota.com/guanajuato/2021/1/26/los-afroguanajuatenses-una-pequena-comunidad-en-busca-de-reconocerse-230517.html>

mismas la historia afro en el estado de Guanajuato, pero sí nos arroja un claro antecedente sobre la construcción de las identidades afroguanajuatenses.

Por otro lado, y de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Guanajuato 108,806 personas se autorreconocieron como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa el 1.8% de la población estatal.¹⁰ A su vez, con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, medios locales reportaron una estimación de 115,604 personas afrodescendientes en la entidad. Estos datos obligan a reconocer que la presencia afromexicana en Guanajuato tiene una expresión actual y que las instituciones deben contar con mejores herramientas para conocer su ubicación, sus condiciones de vida, sus formas de organización y sus necesidades.

En el ámbito jurídico local, Guanajuato también ha avanzado en el reconocimiento de esta población. La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, así como de los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del estado. También reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.¹¹

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Presentación de resultados. Guanajuato: Censo de Población y Vivienda 2020*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_gto.pdf

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, art. 1. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3731/CPELYSG_REF_04Agosto2026.pdf

Además, Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato fue reformada en 2025 para incorporar a los pueblos y comunidades afromexicanas. Además, contempla el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, cuya finalidad se vincula con la identificación de la estructura, organización y cultura de los pueblos y comunidades para producir su reconocimiento y facilitar el ejercicio de sus derechos colectivos.¹²

Dentro de este marco, el 29 de mayo de 2026 se llevó a cabo en el Congreso del Estado una mesa de trabajo convocada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Plásida Calzada Velázquez, con la participación de personas afroguanajuatenses. Este encuentro permitió abrir un primer espacio de escucha para conocer sus planteamientos, recuperar sus preocupaciones y ordenar una agenda inicial de acciones desde el Congreso del Estado. Durante la reunión se señaló que en Guanajuato existen más de 100 mil personas afrodescendientes, pero que no cuentan con suficiente visibilidad ni representación. También se planteó la necesidad de construir una ruta de trabajo con acompañamiento de la propia colectividad, a fin de evitar apropiaciones o lecturas institucionales ajenas a su realidad.

Como parte de ese diálogo, se planteó la necesidad de realizar acciones orientadas al rescate histórico, la recuperación de la memoria afroguanajuatense y la difusión artística y cultural de esta población. La intención es que estos trabajos se construyan con acompañamiento de las propias personas afroguanajuatenses. El presente punto de acuerdo se

¹² Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato. https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3656/LPPYCIEG_REF_30Octubre2025.pdf

desprende de ese proceso de escucha y forma parte de las primeras acciones planteadas para avanzar en la visibilización, el registro y la atención institucional de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas en Guanajuato.

Brecha institucional en Guanajuato.

Cuando hablamos del reconocimiento de las personas, pueblos y comunidades afromexicanas, es indispensable distinguir entre la autoadscripción personal y el reconocimiento comunitario. La primera se relaciona con la forma en que una persona se reconoce a partir de su historia, identidad, familia, cultura o pertenencia. El segundo se vincula con pueblos y comunidades que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas, con formas de organización y, en su caso, con un espacio territorial determinado.

La propia autoridad estatal ha señalado esta diferencia. En información publicada por medios locales, la subsecretaria Saraí Núñez Cerón, titular de la Subsecretaría de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas Afromexicanas de la Secretaría de Derechos Humanos del Estado explicó que la adscripción personal como afrodescendiente deriva de la autopercepción y de la historia familiar, mientras que la existencia de comunidades aborda colectividades con espacio territorial definido. Esta distinción es útil porque evita confundir el registro de personas afromexicanas implementada por esta Secretaría con el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.¹³

¹³ Montelongo, V. (2026, 25 de julio). *Hay 115 mil afromexicanos en Guanajuato; rechazan inscribirse a padrón estatal por falta de consulta.* AM. <https://www.am.com.mx/guanajuato/2026/07/25/hay-115-mil-afromexicanos-en-guanajuato-rechazan-inscribirse-a-padrón-estatal-por-falta-de-consulta-1823586.html>

En 2025, la Secretaría de Derechos Humanos emitió una convocatoria para conformar un registro estatal de población afromexicana. Sin embargo, los resultados reportados fueron muy bajos. De acuerdo con lo informado por la propia subsecretaria, solo 20 personas acudieron al llamado y únicamente tres fueron incluidas en el padrón o registro estatal.¹⁴ En otra nota periodística, la funcionaria calificó el resultado como un avance insuficiente y lo relacionó con la falta de visibilización y atención hacia esta población.¹⁵

Esta diferencia entre los datos censales y el resultado del registro nos habla de una variación estadística escandalosa y nos invita a cuestionar el instrumento y su implementación. Si el Censo 2020 identificó a 108,806 personas afromexicanas o afrodescendientes en Guanajuato y el ejercicio estatal logró 3 registros, el problema se encuentra en el alcance, en la difusión, en la confianza institucional, en la pertinencia del mecanismo y en la forma en que se explicó su utilidad.

Además, se debe tomar en cuenta que los datos vinculados con origen racial o étnico son datos personales sensibles. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato considera sensibles los datos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, creencias, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual.¹⁶ En

¹⁴ Serna, P. (2026, 19 de junio). *Registro de población afromexicana en Guanajuato solo tiene a tres personas*. Zona Franca. <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/registro-de-poblacion-afromexicana-en-guanajuato-solo-tiene-a-tres-personas/>

¹⁵ Meléndez, F. (2026, 19 de junio). *Convocatoria registra solo tres personas afromexicanas en Guanajuato*. Periódico Correo. <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/2026/jun/19/convocatoria-registra-solo-tres-personas-afromexicanas-en-guanajuato-159807.html>

¹⁶ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, art. 3. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/1643/20171205.pdf>

consecuencia, cualquier estrategia de registro debe explicar con claridad para qué se recaba la información, qué autoridad la resguarda, qué uso tendrá, cómo se protegerá y qué derechos conservan las personas registradas.

Por otro lado, el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tiene una naturaleza distinta. Este instrumento está previsto en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato. La Secretaría de Derechos Humanos informó que este instrumento permite garantizar el reconocimiento, la protección y el ejercicio de derechos colectivos, y que a través de una metodología participativa busca identificar la estructura, organización y cultura de las comunidades para producir su reconocimiento formal.¹⁷ Sus lineamientos fueron aprobados por el Consejo Estatal Indígena y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de mayo de 2026.

A pesar de ello, se ha reportado que aún no existe ninguna comunidad afromexicana inscrita en dicho padrón estatal, pese a que más de 100 mil personas se reconocen como afrodescendientes en Guanajuato. La autoridad estatal también señaló que el padrón original, publicado en 2012, no incluía la perspectiva ni el reconocimiento a las comunidades afroguanajuatenses, y que fue hasta 2026 cuando se realizó la modificación para incorporarlas.

La falta de incorporación de comunidades afroguanajuatenses al padrón también se relaciona con un elemento muy importante ya que

¹⁷ Gobierno del Estado de Guanajuato. (2026, 4 de junio). *Instala Gobierno de la Gente Comité para el Registro en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas de Guanajuato*. <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2026/06/04/instala-gobierno-de-la-gente-comite-para-el-registro-en-el-padron-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-de-guanajuato/>

representantes afrodescendientes han expresado desconfianza hacia el instrumento estatal por considerar que no fueron consultados para su creación y por temor a que el registro pueda afectar su autonomía.¹⁸

En la mesa de trabajo sobre población afromexicana, efectuada durante la reciente Consulta previa al diseño de la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, se enfatizó la particularidad guanajuatense de la carencia en general de adscripción territorial visible lo que dificulta las actividades relacionadas con la representación y organización. Se tendrá que trabajar, incluso conceptualmente, en la construcción de categorías distintas a las ya desarrolladas para pueblos indígenas.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la participación de las personas afrodescendientes permite promover derechos humanos, fortalecer la inclusión social y reducir desigualdades. También ha indicado que una mayor transparencia, una escucha estructurada y un diálogo de ida y vuelta fomentan la legitimidad, la apropiación y la confianza en las decisiones del Estado.¹⁹ Bajo esa lógica, la baja participación en un registro no debe llevar a concluir desinterés de la población, sino a revisar si el mecanismo fue claro, accesible, cercano y construido con las personas a quienes se dirige.

¹⁸ Montelongo, V. (2026, 25 de julio). *Hay 115 mil afromexicanos en Guanajuato; rechazan inscribirse a padrón estatal por falta de consulta.* AM. <https://www.am.com.mx/guanajuato/2026/07/25/hay-115-mil-afromexicanos-en-guanajuato-rechazan-inscribirse-a-padron-estatal-por-falta-de-consulta-1823586.html>

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2023). *Cómo hacer efectivo el derecho a participar en los asuntos públicos: Una mirada a las personas afrodescendientes.* <https://www.ohchr.org/es/documents/tools-and-resources/how-effectively-implement-right-participate-public-affairs-spotlight>

El mismo documento de Naciones Unidas señala que, cuando las personas afrodescendientes participan en el diseño, aplicación y evaluación de leyes, políticas y programas que les afectan, aportan experiencias y conocimientos que permiten identificar deficiencias e impactos diferenciados. En el caso de Guanajuato, esto resulta útil para entender que el registro de personas y el padrón de comunidades requieren diálogo, información previa, acompañamiento territorial y respeto a la autoadscripción.

Dentro de este marco, el presente punto de acuerdo plantea una ruta viable y respetuosa de las atribuciones del Poder Ejecutivo. En primer lugar, se propone solicitar un informe sobre la estrategia implementada para la identificación y registro de personas afromexicanas en Guanajuato, con la finalidad de conocer su fundamento, metodología, temporalidad, difusión, alcance territorial, resultados y acciones de mejora. En segundo lugar, se plantea fortalecer la difusión, asesoría técnica y acompañamiento territorial respecto del Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, sin obligar a ninguna comunidad a registrarse y con respeto a su libre determinación. En tercer lugar, se propone analizar la viabilidad de emitir una nueva convocatoria o estrategia específica para personas afromexicanas residentes en Guanajuato, distinta del padrón comunitario, con criterios de accesibilidad, alcance territorial, pertinencia cultural, respeto a la autoadscripción y protección de datos personales.

Lo que se busca es que el reconocimiento constitucional y legal avance hacia instrumentos que funcionen en la vida pública del estado. Que la información permita diseñar políticas públicas, incluyendo acciones para visibilizar a la población afromexicana. Que los registros no se conviertan en una carga para las personas o comunidades. Que las instituciones expliquen, acompañen y escuchen. Y que la población afroguanajuatense

deje de aparecer a cuentagotas en la historia y en la actuación pública de Guanajuato.

Por todo lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de la asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un respetuoso exhorto a Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Derechos Humanos a remitir a esta Soberanía un informe sobre la estrategia implementada para la identificación y registro individual de personas afromexicanas en Guanajuato, derivada de la Convocatoria para el registro de Personas afromexicanas, emitida para la integración de un listado de Personas Afromexicanas, precisando su fundamento, finalidad, metodología, temporalidad, medios de difusión, alcance territorial, resultados obtenidos y, en su caso, las acciones de mejora previstas.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un respetuoso exhorto a Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Derechos Humanos a fortalecer la difusión, asesoría técnica y acompañamiento territorial respecto del Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guanajuato, a fin de que los pueblos y comunidades afromexicanas interesadas conozcan sus alcances, requisitos, procedimiento y efectos jurídicos, con pleno respeto a su libre determinación, autoadscripción, autonomía, sistemas

normativos internos y protección de datos personales. La página oficial vigente de la Secretaría ya distingue este instrumento como “Registro al Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de acuerdo emitir un respetuoso exhorto a Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruya a la Secretaría de Derechos Humanos a analizar la viabilidad de emitir una nueva convocatoria o estrategia específica de identificación y registro individual de personas afromexicanas residentes en Guanajuato, distinta del Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que incorpore criterios de accesibilidad, alcance territorial, pertinencia cultural, respeto a la autoadscripción, claridad en el tratamiento de la información y protección de datos personales.

Guanajuato, Gto., a 18 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

**Diputada Plasida Calzada
Velázquez**

**Diputado David Martínez
Méndizabal**

Grupo Parlamentario de Morena

Grupo Parlamentario de Morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	58644
Asunto:	Favor de agendar punto de acuerdo
Descripción:	En primer lugar, se propone solicitar un informe sobre la estrategia implementada para la identificación y registro de personas afromexicanas en Guanajuato, con la finalidad de conocer su fundamento, metodología, temporalidad, difusión, alcance territorial, resultados y acciones de mejora. En segundo lugar, se plantea fortalecer la difusión, asesoría técnica y acompañamiento territorial respecto del Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, sin obligar a ninguna comunidad a registrarse y con respeto a su libre determinación. En tercer lugar, se propone analizar la viabilidad de emitir una nueva convocatoria o estrategia específica para personas afromexicanas residentes en Guanajuato, distinta del padrón comunitario, con criterios de accesibilidad, alcance territorial, pertinencia cultural, respeto a la autoadscripción y protección de datos personales.
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Secretaría General JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ - Secretaría General, Secretaría General PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20260818215126567_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 04:01:12 a. m. - 18/08/2026 10:01:12 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	35-2e-69-78-f6-fc-5a-92-9b-46-4e-6b-d6-89-9b-fc-2e-fa-a7-a5-04-ae-4a-81-3e-f6-45-98-2c-cc-6a-26-9c-f1-d0-b9-a0-5b-60-e5-29-00-58-e8-f3-29-d9-e1-0e-78-83-f1-5e-67-bc-2f-2f-e7-c0-74-44-99-c9-96-50-a0-09-69-1e-2e-6d-ed-d6-5e-41-46-f2-a4-d3-0c-7c-3c-f6-b8-ce-1b-32-30-2a-51-03-27-a2-82-9c-ff-fc-d2-be-83-06-ea-d8-81-24-1f-a1-08-8d-e4-bf-d9-e4-69-d4-fd-69-c5-95-56-2f-b9-2a-0a-c4-bf-fd-55-47-9a-a8-d6-d9-91-d0-43-05-80-e7-2f-23-3f-e5-cf-5a-25-3c-28-76-fd-3f-b0-b5-e0-25-70-c9-7d-f4-6b-83-fe-1c-44-b9-ff-ac-1b-60-92-09-0b-a6-b5-bf-67-3e-69-2a-48-91-2b-8f-a4-3a-f3-3b-64-06-5c-ca-56-32-d4-12-6a-be-72-41-01-63-94-fd-6d-c9-b2-96-05-8e-b6-38-95-f9-8d-d0-c6-4e-fc-10-a6-3d-70-ba-e3-63-7a-ae-47-ff-e4-ca-32-87-f0-96-bb-06-9f-d3-0a-b6-0f-4c-88-e2-39-ba-5b-9e-60-fe-78-11-fa-4b-07		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 04:01:27 a. m. - 18/08/2026 10:01:27 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 04:01:28 a. m. - 18/08/2026 10:01:28 p. m.	Índice:	482861883
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 04:01:28 a. m. - 18/08/2026 10:01:28 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639226872880145950	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	tiZeVqUEWbNIN3QNCdV8fJ3B2dc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 03:23:38 p. m. - 19/08/2026 09:23:38 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5c-93-cd-fa-a0-c7-22-dc-69-ca-eb-57-13-9a-2c-76-4a-9f-e5-58-3d-1f-fb-28-18-9d-42-bd-02-33-89-6d-73-e5-19-64-fc-8d-5d-39-80-19-76-3c-b8-ea-06-01-d6-96-78-5c-06-cb-09-b0-d1-6f-20-16-28-b2-c1-90-59-60-28-03-1f-9c-f7-32-ab-19-f1-2f-cf-09-ea-31-29-dd-47-24-b8-d3-9f-da-60-d3-35-1a-bc-d1-c7-92-d7-19-0e-1f-3d-a2-81-82-17-73-9f-65-bd-17-e5-df-84-fd-3e-75-6b-cb-15-df-eb-d9-68-ec-65-d8-95-0a-45-f3-0b-fe-3b-82-c9-d0-fa-9d-71-ae-27-8d-0e-57-d6-0c-ed-14-25-3a-11-81-4b-7f-d9-45-5e-b4-dc-06-b5-98-1b-31-4b-30-3f-19-bb-6c-be-46-13-70-bb-56-50-1f-bb-52-a0-68-fd-c3-6e-7a-5d-83-20-cd-17-70-76-98-68-5a-5a-d6-c4-c4-ae-b5-b9-a5-fd-ee-2a-ba-d2-59-16-18-d4-8a-2f-0f-fd-ff-42-da-f9-87-87-07-e4-be-3a-8a-c6-bf-51-e5-9c-92-ab-73-1e-c6-8c-c1-9e-4f-5c-c1-ba-75-7b-99-3b-03-7b-59-0b-22-1f-d6		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 03:23:54 p. m. - 19/08/2026 09:23:54 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 03:23:55 p. m. - 19/08/2026 09:23:55 a. m.	Índice:	482880871
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 03:23:55 p. m. - 19/08/2026 09:23:55 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639227282354731249	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	8Zt8oSSLjqtUYGNAzzhrGwaudok=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL		Validez: Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.52		Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 03:53:21 a. m. - 18/08/2026 09:53:21 p. m.		Estatus: Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-6b-ba-06-29-f3-aa-d6-d3-31-62-e4-d8-8c-bf-b8-a5-8d-25-b2-a0-0e-7f-fb-0a-0b-f8-d6-46-a3-06-f7-8a-ff-08-54-19-3b-12-5a-fd-04-9e-e5-80-49-dc-26-7b-7f-2c-9a-fc-5b-97-bd-0e-1d-36-06-61-92-97-dd-6b-b0-62-00-0c-f8-50-88-f8-88-7f-f7-48-13-7a-0b-45-45-2c-b9-e6-9f-c6-6f-fc-dd-f0-a2-f4-f9-a5-e7-3f-a1-03-62-81-2a-37-5c-7a-c1-3f-3e-57-63-d1-46-83-3f-1a-85-2a-37-06-d0-c0-f5-90-9c-d3-47-15-e4-17-e9-8f-94-51-fc-be-dd-b1-54-9d-a3-f2-12-2f-9e-dc-6e-5c-ca-ba-8b-d4-c7-76-5d-7e-e9-9e-41-d2-0e-51-49-01-1e-65-6b-46-61-fb-7f-f8-8d-85-a4-bb-f6-49-da-a6-ca-0c-3b-c3-2e-10-e8-fc-0e-12-23-40-3b-97-38-85-9f-2c-31-b8-d9-46-60-34-64-63-25-89-89-11-42-5b-d3-36-9d-3e-80-db-8d-04-22-6f-5e-a6-9d-b5-fd-34-70-30-8c-3e-7d-34-1b-16-55-d7-e0-5b-4e-38-59-63-e5-72-cb-7c-1f-1d-e4-e4-61-4c-46-df-4b		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 03:53:36 a. m. - 18/08/2026 09:53:36 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 03:53:37 a. m. - 18/08/2026 09:53:37 p. m.	Índice:	482861465
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2026 03:53:37 a. m. - 18/08/2026 09:53:37 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639226868173456876	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	IL2S7rEjHAPIPvzDnCxxgJmuKsWQ=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato